



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

RESOLUCIÓN No. 049 de 2025 (26 de junio de 2025) CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES SUB-20/2025

“Por la cual se imponen sanciones y se informa a los clubes participantes”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: (i) **Principio Pro competición.** En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). (ii) **Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). (ii) **Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. (iii) **Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 2. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOBIANO

ARTÍCULO 3. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 4. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 5. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

GRUPO 1-20B	TALENTOS ENVIGADO	4511271	JUAN JOSE PELAEZ	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-2-20B	CD FUTBOL TOTAL	2839055	FERNANDO OLARTE LONDOÑO-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B / Art. 75-1
GRUPO-7-20B	ALIANZA FC	7192921	GABRIEL ENRIQUE BATISTA JULIO	4 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-7-20B	IND. DE BOGOTA	3702221	PABLO ALEJANDRO ANGARITA NEIRA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-8-20B	DEP. LA CORUÑA	4770065	LUIS FERNANDO CORREA ESPITIA	4 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-9-20B	ACADEMIA DORADA	8121560	BRIAN JOEL TAFUR LOPEZ-ENTRENADOR	3 FECHAS / ART. 64-B/75-1 DEL CDU-FCF
GRUPO-9-20B	BOLTON F.C.	8291393	ANDRES FELIPE USECHE ALBARRACIN	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-9-20B	BOLTON F.C.	7599757	WILLIAM ALFREDO GASCA MENESES	4 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-10-20B	KANTERANOS FC	2864843	WELINGTON ORTIZ AGUILAR-ENTRENADOR	3 FECHAS / ART. 64-B/75-1 DEL CDU-FCF
GRUPO-10-20B	MILLONARIOS (DIV MENORES)	1789880	OSCAR FABIAN RUEDA MUNOZ-ENTRENADOR	3 FECHAS / ART. 64-B/75-1 DEL CDU-FCF
GRUPO-12-20B	NOTTINGHAM	6380881	DEIVY SANTIAGO VARGAS PINEDA	4 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-12-20B	TALENTOS DE ORO	3679589	ANDRES CAMILO ROMERO TORRES	4 FECHAS / Art. 63-D CDU FF
GRUPO-19-20B	ATLETICO CESAR FC	7479970	FRANCISCO JAVIER ARDILA TARRA	1 FECHA / Art. 60-2 CDU FCF
GRUPO-21-20B	JUVENTUS SANTA MARTA	7131640	ROBERTO CARLOS TORRES GIL-ENTRENADOR	3 FECHAS / ART. 64-B/75-1 DEL CDU-FCF



Bogotá, D.C., 26 de junio de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario